



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS UBICADO EN CALLE [REDACTED] ENTRE [REDACTED] Y [REDACTED] COLONIA [REDACTED] CIUDAD DE [REDACTED] MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0017/2025.

Fecha de Clasificación: 17-I-2025  
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO  
Reservado: 1 de 45 Páginas  
Período de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público

UN A J A Q Z A A E A  
J a s a i a e A A O G A  
a o a i A ( . . . )  
( ) A ) a e e A ) d A  
A ) A C E D E F F I A  
I : : a e f A ^ A e A  
S O V O R D U E R E ) A  
( ^ ) a e e e ) A e A  
a e e e ( I A F F E A  
O a e e e e ) A e e A e A  
S O V O R D U E R E ) A e e A  
O ^ A e e e e ^ A e A  
a i ( I a e e e ) A  
( ) ^ a i a e e e A  
e ( ) ^ a i a e e e A  
e ( ) ( I A  
e ( ) ^ a i a e e e ( I A  
e ( ) e ) ^ A e e e e ^ A  
] ^ . ( ) e e ^ A  
e ( ) e e e ) e ^ A e A  
^ ) e e e e ^ ( ) e e A  
a e e e e e e e e A  
e e e e e e e e e A

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDOS

I.- En fecha diez de marzo de dos mil veinte, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020, dirigida al C. [REDACTED] A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE TECNICO O PROBABLE RESPONSABLE DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), UBICADO EN CALLE [REDACTED] ENTRE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] CIUDAD DE [REDACTED] MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0326/2024 por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en autos del procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020 en el cual se determinó emplazar al C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS inspeccionado, otorgándole el plazo de quince de hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que considerara convenientes a sus intereses en virtud de los hechos y omisiones que configuraron los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que se notificó en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

IV.- El acuerdo de alegatos número 0008/2025 de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición del C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS inspeccionado, las constancias existentes en autos para que en el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, el día trece de enero de

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



UN A] q azbFA  
] azbpa: ae A AAFFA  
á0 qí . A \* ( . : az  
&() A ) azq ^) d A  
^) A] A] azbFA A  
[ : : azq A^ A az  
SÓVCEW( ) A  
^) azb( ) A az  
azb( : [ A F] E  
O azb( ) A az A az  
SÓVCEW( ) A az a  
O^ A azb( ) A az A  
q + : ( azb( ) A  
&() \* az^ azb( ) A  
q ( [ A  
q ( az^ ) azb( ) [ : A  
q ( ) ^) / azb( ) A  
[ ^) [ ] az^ A  
q ( ) &() a ) e^ az  
) az^ ^) [ ] az  
az^ ) azb( azb( ) A  
az^ ) azb( azb( ) E

dos mil veinticinco.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

I.- El Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos 27, 42 párrafo primero, 78 párrafo segundo 82, 83, 87 de la Ley General de Vida Silvestre, que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracciones II y XXIV de la citada Ley vigente al momento de la diligencia de inspección; con relación a lo dispuesto en los artículos 42 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria.

II.-Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental en materia de Vida Silvestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, determinó procedente tener por instaurado formal procedimiento administrativo al C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, levantada

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0003-2020 de fecha diez de marzo de dos mil veinte, toda vez que, al constituirse el personal de inspección, en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en donde del recorrido físico al interior de las áreas se observó un predio particular que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados (25 metros de largo por 12 de ancho) que comprende una casa habitación de un solo nivel con una sala, una cocina, un comedor, dos cuartos (habitaciones), cada una con un baño, y área de estacionamiento construida a base concreto (block y cemento), donde se maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), en dicho predio se tiene un **área de manejo y bioterio** que ocupa una **superficie de 20.15 metros cuadrados**, acondicionada con paredes de concreto y reja acerada prefabricada y techo con tejo de cartón asfáltico y lámina de zinc, con suelo cubierta de gravilla donde se observó, un tapete sanitario, un refrigerador, con alimentos frescos (codorniz y ratas), mesa de acero inoxidable, un anaquel con diversos objetos (cajas transportadoras, botiquín, guantes de cuero, suplemento alimenticio Mazuri, etc) y bioterio de ratas, dicha área se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, de igual forma un **área de asoleadero** que ocupa una **superficie de 53.2 metros cuadrados** acondicionada con paredes de concreto y techo con malla nylon alquitranada y malla sombra, y suelo cubierta de gravilla, dicha área se encuentra dividida en tres secciones con triplay a una altura de 1.20 metros, forrada con material plástico de color negra, en cada división se encuentre un ejemplar de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), un recipiente con agua limpia y un perchero de metal forrada con astro turf, así como cuenta con su respectivo letrero de identificación, y un **área de reproducción** que ocupa una superficie de **27.47 metros cuadrados** acondicionada con paredes de block y concreto y techo con malla nylon alquitranada, reja acerada prefabricada y cubierta la mitad del área con lámina de fibra como sombradero, el cual se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, dicha área se encuentra dividida en tres secciones, en cada sección se encontraron dos ejemplares de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), hembra y macho adultos, en la primera sección se encuentran realizando nido, en la segunda se encuentran protegiendo dos polluelos en un nido que a decir del visitado fueron eclosionados hace aproximadamente doce días, en la cual se realizan los cuidados para su supervivencia y en la tercera con incubación de huevos en un nido, en dichas secciones se observaron percheros de madera cubierta de astro turf, recipientes de plástico con agua limpia y comedero, por lo que se observaron en total de 9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), de los cuales 4 son hembras y 5 son machos adultos, todos con su respectivos sistemas de marcaje de anillo, además de dos polluelos de la misma especie en su respectivo nido, siendo los que a continuación se indican:



NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SITEMA DE MARCAJE		SEXO	EDAD		ESPECIE (Nativa o Exótica)	ESTATUS EN LA NOM-059/CITES
			TIPO	NÚMERO		ADULTO	JUVENIL		
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B05-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B06-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMG/AHML

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



U^A|á a asñi A  
| asñi a Añi A  
áó á. A ( . . . . .  
á) A) asñ A) d A  
A) A) asñi A  
| | asñ A) Añ  
SÓVOCED) A  
A) asñ) Añ  
asñi | Añi A  
A) asñ) Añi A  
SÓVOCED) Añi A  
A) asñi Añi A  
á. | ( asñ) A  
á) . asñi Añi A  
á) | A  
á) . asñ) Añi A | A  
á) . asñ) Añi A  
| A) . | asñi A  
á) . asñ) Añi A

01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B04-2019	Hembra		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-2013-10	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo MX014EAN	Hembra		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo 083*810*815	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo RS-GDL-16	Hembra	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-38	Hembra	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo KAMALI 012	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II

Por lo anterior al ser requerida la autorización correspondiente, el oficio número 726.4/DVS/036 con folio [redacted] de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [redacted], Representante Legal: C. [redacted], Responsable Técnico: Biól. [redacted], Ubicación: Calle [redacted] No. [redacted] por [redacted] Colonia [redacted] Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada [redacted], con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de [redacted] Yucatán, misma que **no ampara las actividades que se realizan en el predio inspeccionado, ya que dicho documento corresponde al PIMVS [redacted] ubicado en [redacted]**

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Yucatan**, por lo que se determina el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó, de igual forma al ser requerido el plan de manejo correspondiente resultó que exhibió el oficio número 726.4/DVS/036 con folio [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED], Representante Legal: C. [REDACTED], Responsable Técnico: Biól. [REDACTED], Ubicación: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada "AZOR, con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán, no fue exhibido, el plan de manejo que corresponda a dicha especie de fauna silvestre, en el predio con ubicación antes señalada, razón por la cual se determinó que el inspeccionado actuó en contravención de lo dispuesto en los artículos 27, 42 párrafo primero, 78 párrafo segundo 82, 83, 87 de la Ley General de Vida Silvestre, que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracciones II y XXIV de la citada Ley vigente al momento de la diligencia de inspección, con relación a lo dispuesto en los artículos 42 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, emitiéndose el acuerdo de emplazamiento número 0326/2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.



III.- Ahora bien por lo que respecta a las documentales exhibidas durante la diligencia de inspección de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como las documentales exhibidas por el C. [REDACTED] en su carácter de responsable del PIMVS, ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] mediante su escrito de comparecencia ingresado en fecha veinte de abril de dos mil veinte, las cuales consisten en: 1.- Copia simple cotejada con original del oficio número 726.4/DVS/036 con folio 0000894, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal autoriza el Plan de Manejo que presenta e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED] Representante Legal: C. [REDACTED] Responsable Técnico: Biól. Claudia Ham Vega, Ubicación: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, asimismo del inventario presentado se dan de alta los ejemplares que acreditan su legal procedencia conforme lo establece el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento como se señala en el Anexo No.1; Nombre común: Aguillita de Harris, Nombre científico: *Parabuteo unicinctus*, Cantidad M: 7, H: 2, S/S: 1, Marcaje M: \*EVH AX-07, \*EVH AX 11, \*EVH AX-09. \*083\*810\*815, \*Kamali 012, \*MX-017EAN, \*MX-027EAN, H: \*MX-014EAN, \*RS-GDL-16, S/S: °NOE-38, Estatus: \*Resguardo, Propiedad del °PIMVS; 2.- Copia simple de la constancia de recepción, a nombre de FABIO ORDINOLA SOTELLO, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con observaciones; PERSONAS AUTORIZADAS PARA

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

PRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

RAQ/EMMC/AHML



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Vertical text on the left margin, possibly a stamp or administrative code.

RECIBIR NOTIFICACIONES [REDACTED] 3.- Copia simple del formato de Conservación de la vida silvestre fuera su hábitat natural SEMARNAT-08-U45, a nombre de [REDACTED] de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual cuenta con sello de recibido de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4.- Copia simple del Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, emitido por la persona moral denominada Banco Nacional de México, S.A., a nombre de [REDACTED] S.A.P.I. de C.V., para la dependencia: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, por la cantidad de \$492.00 M.N.; 5.- Copia simple del formato denominado hoja de ayuda para el pago de ventanilla bancaria DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, a nombre de [REDACTED] 6.- Copia simple cotejada con original del documento denominado: Plan de Manejo PIMVS [REDACTED], de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el cual cuenta con sello de recibido de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 7.- Copia simple cotejada con original del documento denominado: Inventario PIMVS [REDACTED] Clave de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, el cual consta de 2 páginas; 8.- Copia simple del escrito, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el cual cuenta con sello de recibido de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa el alta en el inventario del predio de seis ejemplares de Aguililla de Harris (Parabuteo unicinctus) nacidos en las instalaciones del PIMVS [REDACTED] (Clave de Registro: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19); 9.- Copia simple del certificado de nacimiento, con folio número 01/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED] [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, M: 1, Número de folio: 11, Fecha de nacimiento: 14/04/2019, Identificación: Anillo AZOR-PU-A01-2019, Fecha de alta: 27/08/2019, Estado de salud: Satisfactorio, y Observaciones: Ejemplar producto de la incubación y crianza natural; 10.- Copia simple del certificado de nacimiento, con folio número 02/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, H: 1, Número de folio: 12, Fecha de nacimiento: 14/04/2019, Identificación: Anillo AZOR-PU-A02-2019, Fecha de alta: 27/08/2019, Estado de salud: Satisfactorio, y Observaciones: Ejemplar producto de la incubación y crianza natural; 11.- Copia simple del certificado de nacimiento, con folio número 03/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, H: 1, Número de folio: 13, Fecha de nacimiento: 14/04/2019, Identificación: Anillo AZOR-PU-A03-2019, Fecha de alta: 16/04/2019, Estado de salud: Satisfactorio, y Observaciones: Ejemplar producto de la incubación y crianza natural; 12.- Copia simple del certificado de nacimiento, con folio número 04/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, SS: 1, Número de folio: 14, Fecha de nacimiento:

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U^A|a| a aáA FA  
| aáa| a A AFA  
á a a . A ( . . . . .  
& ) A : a a a ^ ) a  
| ) A | A | A | A | A  
| ) A | A | A | A | A  
S O V O U | A ) A  
( | A ) A  
a a a a | A F F F F A  
O a a a a ) A A A A A A  
S O V O U | A ) A a a a  
O A | A a a a ^ A A A  
a | ( | a a a ) A  
& | ) a a a a a  
& | ( | A  
& | ) a a ) & a a A | : A  
& | ) a ) ^ | A a a a ^ A  
| ^ | ( | a a ^ A  
& | ) & a ) a ) a a a  
) a a ^ | ( | a a  
a a ) a a a a a a A  
a a ) a a a a a ^ E

Recursos Naturales, mediante el cual en respuesta al trámite recibido el 04 de marzo de dos mil veinte, medio por el cual se actualiza los datos del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre, de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), denominado [REDACTED], con clave de registro SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, se actualiza el inventario de ese predio con la información prevista en dicho oficio: Ejemplares que se dan de alta; Nombre común: Aguillita de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Sexo: H: 1, Marcaje: Anillos LANDA32HH, Motivo: Compra, Estatus: Propiedad de la nación; **20.-** Copia simple de la credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED], con número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral; **21.-** Copia simple del plano topográfico, a nombre de PIMVS [REDACTED], de fecha veintidós de marzo de dos mil veinte, con cuadro de construcción con una superficie de 300 m<sup>2</sup>, con clave de plano: A-1; **22.-** Copia simple de la constancia de recepción, a nombre de [REDACTED] de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con observaciones: ACTUALIZACIÓN DE LA UBICACIÓN, PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES CLAUDIA HAM VEGA; **23.-** Copia simple del escrito, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el cual cuenta con sello de recibido de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se solicita la modificación del PIMVS [REDACTED] (Clave de Registro: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19), en la modalidad: Ubicación, refiriéndose exclusivamente al Anexo de pernocta, continuando el predio sede en el sitio autorizado en el Plan de manejo; **24.-** Copia simple del formato conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural SEMARNAT-08-045, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de [REDACTED] el cual cuenta con sello de recibido de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **25.-** Copia simple del documento denominado: Descripción de las Instalaciones del Anexo de Pernocta del PIMVS [REDACTED], el cual cuenta con sello de recibido de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **26.-** Disco versátil regrabable (DVD-R), de la marca Sony, con capacidad de 4.7 GB, el cual estaba dentro de un sobre que tiene escrito lo siguiente: Anexos "PIMVS" Playa del Carmen. C. [REDACTED] mismo disco que NO contiene ningún archivo de manera digital, toda vez que al intentar verificar si contaba con algún documento o archivo de manera digital, al momento de pasarlo por el lector de CD'S, se abrió una ventana en la cual se informa que como se desea usar dicho disco, cabe mencionar que esta ventana se abre únicamente si el disco no se encuentra grabado, es decir, no contiene ninguna información; **27.-** Copia simple del Contrato de Arrendamiento, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, el cual celebran por una parte el C. [REDACTED] a quien se le denominó como el "ARRENDADOR", y por la otra parte el C. [REDACTED] a quien se le denominó como el "ARRENDATARIO", por el bien inmueble ubicado en Calle [REDACTED] entre [REDACTED] Colonia [REDACTED], Estado de Quintana Roo, México, por la cantidad mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos), misma documental que tiene como fecha de inicio del contrato del doce de junio de dos mil diecinueve y fecha de fin del contrato del doce de junio de dos mil veintiocho, mismas pruebas documentales que se admiten y valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 93 fracción II, III y VII, 129, 130, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio; acreditándose con las documentes marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que se presentó la constancia de recepción, a nombre de [REDACTED] de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con observaciones: PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES [REDACTED] Y [REDACTED] así como, el formato de Conservación de la vida silvestre fuera su hábitat natural SEMARNAT-08-045, a nombre de [REDACTED] de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

RAQ/EMMG/AHML



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual cuenta con sello de recibido de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual forma se presentó el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, emitido por la persona moral denominada Banco Nacional de México, S.A., a nombre de: [REDACTED] S.A.P.I. de C.V., para la dependencia: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, por la cantidad de \$492.00 M.N, de igual modo se presentó la hoja de ayuda para el pago de ventanilla bancaria DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, a nombre de [REDACTED] de la misma manera se presentó el documento denominado: Plan de Manejo PIMVS [REDACTED], de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el cual cuenta con sello de recibido de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, razón por la cual en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, a través del oficio número 726.4/DVS/036 con folio [REDACTED] emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal autoriza el Plan de Manejo que presenta e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED], Representante Legal: C. [REDACTED], Responsable Técnico: Biol. [REDACTED], Ubicacion: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: Parabuteo unicinctus, asimismo del inventario presentado se dan de alta los ejemplares que acreditan su legal procedencia conforme lo establece el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento como se señala en el Anexo No.1; Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Cantidad M: 7, H: 2, S/S: 1, Marcaje M: \*EVH AX-07, \*EVH AX 11, \*EVH AX-09. \*083\*810\*815, \*Kamali 012, \*MX-017EAN, \*MX-027EAN, H: \*MX-014EAN, \*RS-GDL-16, S/S: °NOE-38, Estatus: \*Resguardo, Propiedad del °PIMVS, cabe mencionar que dichas documentales antes descritas no amparan las actividades que se realizan en el predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS). ubicado en Calle [REDACTED] entre [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, es decir el predio donde se llevó a cabo la visita de inspección en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, ya que el oficio mediante el cual se autorizó el plan de manejo, corresponde al PIMVS [REDACTED] el cual tiene ubicación en: [REDACTED] en la Ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán, por lo que no se desvirtúa ningún supuesto de infracción a la materia que se ordenó verificar, toda vez que el inspeccionado no cuenta con el plan de manejo autorizado por la Autoridad Federal Normativa Competente, para llevar a cabo las actividades que se realizan en el predio inspeccionado descrito con anterioridad.

UN A [REDACTED] A  
 ] adani ae A AGLA  
 ad aj \*A ( [REDACTED] \*  
 & ) A' ) ad d A  
 ^ ) A ( A E d F I A  
 | | : ad A ^ A  
 SOVOMI E I ) A  
 : | ad ) A A  
 ad : | A F I E A  
 ( | ad ) A A A A A A A  
 SOVOMI E I ) A  
 O A A ad \* A A A  
 a | ( | ad ) A  
 & ) \* a ^ ) ad A A  
 & ( | A  
 & ( | ad ) ad A | A  
 & ( ) \* A A ad \* A  
 | ^ : | ) ad \* A  
 & ) & ^ ) a ) \* A A  
 ) ad ^ | ( ) ad A  
 ad ^ ) ad A A A A A  
 A

En cuanto a la documental marcada con el número 7 se acredita que, se presentó el documento denominado: Inventario PIMVS [REDACTED] Clave de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, el cual consta de 2 páginas, sin que se advierta algún sello por parte de alguna Autoridad Federal Normativa Competente.

Por lo que respecta a la documentales marcadas con los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 el inspeccionado acredita que, se presentó el escrito, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el cual cuenta con sello de recibido de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa el alta en el inventario del predio de seis ejemplares de Aguililla de Harris (Parabuteo unicinctus) nacidos en las instalaciones del

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77607. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 DELEGACIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
 ESTADO DE QUINTANA ROO

RAQ/EMMS/AHME



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U^A]a a asúG A  
] azpahi :ae AB( ) A  
-) aae ^) ( A) A|

PIMVS [REDACTED] (Clave de Registro: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19), por lo que de igual forma se presentaron los certificados de nacimiento consistentes en; certificado de nacimiento, con folio número 01/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED], con cédula profesional 3127356, mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, M: 1, Número de folio: 11, Fecha de nacimiento: 14/04/2019, Identificación: Anillo AZOR-PU-A01-2019, Fecha de alta: 27/08/2019, Estado de salud: Satisfactorio, y Observaciones: Ejemplar producto de la incubación y crianza natural; certificado de nacimiento, con folio número 02/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED] con cédula profesional 3127356, mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, H: 1, Número de folio: 12, Fecha de nacimiento: 14/04/2019, Identificación: Anillo AZOR-PU-A02-2019, Fecha de alta: 27/08/2019, Estado de salud: Satisfactorio, y Observaciones: Ejemplar producto de la incubación y crianza natural; certificado de nacimiento, con folio número 03/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED] con cédula profesional 3127356, mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, H: 1, Número de folio: 13, Fecha de nacimiento: 14/04/2019, Identificación: Anillo AZOR-PU-A03-2019, Fecha de alta: 16/04/2019, Estado de salud: Satisfactorio, y Observaciones: Ejemplar producto de la incubación y crianza natural; certificado de nacimiento, con folio número 04/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED] con cédula profesional 3127356, mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, SS: 1, Número de folio: 14, Fecha de nacimiento: 07/07/2019, Identificación: Anillo AZOR-PU-B04-2019, Fecha de alta: 27/08/2019, Estado de salud: Satisfactorio, y Observaciones: Ejemplar producto de la incubación y crianza natural; certificado de nacimiento, con folio número 05/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED] con cédula profesional 3127356, mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, SS: 1, Número de folio: 15, Fecha de nacimiento: 08/07/2019, Identificación: Anillo AZOR-PU-B05-2019, Fecha de alta: 27/08/2019, Estado de salud: Satisfactorio, y Observaciones: Ejemplar producto de la incubación y crianza natural; certificado de nacimiento, con folio número 06/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la C. [REDACTED] con cédula profesional 3127356, mediante el cual certifica que en el PIMVS [REDACTED] dio fe de tener a la vista al ejemplar que a continuación se describe, el cual es producto de la reproducción controlada en las instalaciones del citado predio: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, SS: 1, Número de folio: 16, Fecha de nacimiento: 10/07/2019, Identificación: Anillo AZOR-PU-B06-2019, Fecha de alta: 27/08/2019, Estado de salud: Satisfactorio, y Observaciones: Ejemplar producto de la incubación y crianza natural, razón por la cual en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio número 726.4/DVS/253, con número de folio: YUC/2019-0002416, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en respuesta al trámite recibido el 20 de septiembre de dos mil diecinueve, medio por el cual se actualiza los datos del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre, de forma confinada fuera de su

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gob.mx](http://www.profeпа.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

RAQ/EMMC/AHMI



hábitat natural (PIMVS), denominado "██████", con clave de registro SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, se actualiza el inventario de ese predio con la información prevista en dicho oficio: Ejemplares que se dan de alta; Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Sexo: M:1, H:2, S/S: 3, Marcaje: Anillos: M: AZOR-PU-A01-2019, H: AZOR-PU-A02-2019; AZOR-PU-A03-2019, S/S: Anillo ██████ PU-B04-2019; Anillo AZOR-PU-B05-2019; Anillo AZOR-PU-B06-2019, Motivo: Nacimiento, Estatus: Propiedad del PIMVS, de igual forma se informa que dichas documentales antes descritas corresponden al PIMVS ██████ el cual tiene ubicación en: Calle ██████ No ██████ por ██████ en la Ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán, por lo que no se desvirtúa ningún supuesto de infracción, ya que la visita de inspección se realizó en el en el predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle ██████ entre Avenida ██████ Colonia ██████ Ciudad de ██████ Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

De la misma manera con las documentales marcadas con los números 16, 17 y 18 se acredita que, se presentó el escrito, de fecha diez de enero de dos mil veinte, el cual cuenta con sello de recibido de fecha quince de enero de dos mil veinte, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa la baja por defunción de un ejemplar de Aguililla de Harris (Parabuteo unicinctus) en las instalaciones del PIMVS "██████" (Clave de Registro: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19), por lo que se presentó el certificado de defunción, con folio número 01/2020, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, emitido por la C. ██████ con cédula profesional 3127356, mediante el cual certifica que en el PIMVS "██████" dio fe de tener a la vista el cada ver o esquilmos del ejemplar que a continuación se describe, mismo que formaba parte de la colección del PIMVS: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Estatus: Pr/II, M: 1, Número de folio: 6, Fecha de alta: 16/04/2019, Identificación: Anillo EVH AX 09, Fecha de alta: 27/08/2019, Observaciones: Ninguna, razón por la cual a través del oficio número 726.4/DVS/013, con número de folio: YUC/2020-0000042, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en respuesta al trámite recibido el 16 de enero de dos mil veinte, medio por el cual se actualiza los datos del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre, de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), denominado "██████", con clave de registro SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, se actualiza el inventario de ese predio con la información prevista en dicho oficio: Ejemplares que se dan de baja; Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Sexo: M: 1, Marcaje: Anillos: EVH AX 09, Motivo: Defunción, Estatus: Propiedad de la nación, aunado a lo anterior, las documentales antes descritas corresponden al PIMVS ██████ el cual tiene ubicación en: Calle ██████ No ██████ por ██████ en la Ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán, por lo que no se desvirtúa ningún supuesto de infracción, ya que el inspeccionado realiza dichas actividades en el predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle ██████ entre Avenida ██████ Colonia ██████, Ciudad de ██████, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, es decir en un predio con domicilio diferente al autorizado en el oficio referido.

Por la documental marcada con el número 19 se acredita que, se presentó el oficio número 726.4/DVS/013, con número de folio: YUC/2020-0000522, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en respuesta al trámite recibido el 04 de marzo de dos mil veinte, medio por el cual se actualiza los datos del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre, de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), denominado "██████", con clave de registro SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, se actualiza el inventario de ese predio con la información prevista en dicho oficio: Ejemplares que se dan de alta, Nombre común:

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHME

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



U^A|a a aah A  
| aah a A A A GA  
á á á . A ( . . . .  
& ) A ) aah ^ ) á A  
) A | A U E á F A  
| | | | | aah A A a A  
S O V C E O U E A ) A  
( ^ ) a a a a ) A  
a a a a ) A  
a a a a ) A  
O a a a a ) A  
S O V C E O U E A ) A  
á á á . A ( . . . .  
) A | A U E á F A  
| | | | | aah A A a A  
( ^ ) a a a a ) A  
a a a a ) A  
a a a a ) A  
O a a a a ) A  
S O V C E O U E A ) A  
á á á . A ( . . . .  
) A | A U E á F A  
| | | | | aah A A a A  
( ^ ) a a a a ) A  
a a a a ) A  
a a a a ) A  
O a a a a ) A  
S O V C E O U E A ) A

Aguillilla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Sexo: H: 1, Marcaje: Anillos LANDA32HH, Motivo: Compra, Estatus: Propiedad de la nación, misma documental que corresponde a un PIMVS, el cual se encuentra en Mérida, Yucatán, razón por la cual no se desvirtúa ningún supuesto de infracción.

De igual forma con la documental marcada con el número 20 se acredita que se presentó la credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, sin que dicha documental desvirtue algún supuesto de infracción.

De igual modo con la documental marcada con el número 21 se acredita que, se presentó el plano topográfico, a nombre de PIMVS [REDACTED], de fecha veintidós de marzo de dos mil veinte, con cuadro de construcción con una superficie de 300 m2, con clave de plano: A-1, misma documental que no desvirtúa algún supuesto de infracción.

En cuanto a las documentales marcadas con los números 22, 23, 24 y 25 se acredita que, se presentó la constancia de recepción, a nombre de [REDACTED] de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con observaciones: ACTUALIZACIÓN DE LA UBICACIÓN, PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES [REDACTED] por lo que se presentó el escrito, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el cual cuenta con sello de recibido de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se solicita la modificación del PIMVS [REDACTED] (Clave de Registro: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19), en la modalidad: Ubicación, refiriéndose exclusivamente al Anexo de pernocta, continuando el predio sede en el sitio autorizado en el Plan de manejo, de igual forma se presentó el formato conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural SEMARNAT-08-045, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de [REDACTED], el cual cuenta con sello de recibido de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo se presentó el documento denominado: Descripción de las Instalaciones del Anexo de Pernocta del PIMVS [REDACTED] el cual cuenta con sello de recibido de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cabe mencionar que dichas documentales únicamente acreditan que el inspeccionado inicio el trámite correspondiente para modificar la ubicación del PIMVS [REDACTED], refiriéndose exclusivamente al anexo de pernocta, sin embargo no se exhibió documental alguna que acredite que la Autoridad Federal Normativa Competente aprobó dicho cambio de ubicación, asimismo se informa que para el lugar inspeccionado no se cuenta con la autorización así como el plan de manejo aprobado por parte de la Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT), pues se insiste toda vez que la documentación presentada corresponde al PIMVS [REDACTED] el cual tiene ubicación en: Calle [REDACTED] No. [REDACTED], en la Ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán, razón por la cual no se desvirtúa ningún supuesto de infracción, ya que la diligencia de inspección se realizó en el predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS). ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED], Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Por lo que respecta, a la prueba marcada con el número 26 el inspeccionado, acredita que presentó, un Disco Versátil Regrabable (DVD-R), de la marca Sony, con capacidad de 4.7 GB el cual estaba dentro de un sobre que tiene escrito lo siguiente: Anexos "PIMVS" [REDACTED] C. [REDACTED] mismo disco que

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

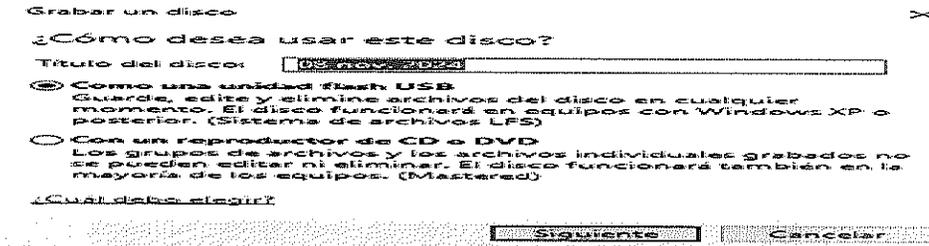


# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



NO contiene ningún archivo de manera digital, toda vez que al intentar verificar si contaba con algún documento o archivo de manera digital, al momento de pasarlo por el lector de CD'S, se abrió una ventana en la cual se informa que como se desea usar dicho disco, cabe mencionar que esta ventana se abre únicamente si el disco no se encuentra grabado, es decir, no contiene ninguna información.



Dicho lo anterior, no fue adjuntada ninguna información que valorar en el mencionado disco compacto.

Con la prueba documental marcada con el número 27 se acredita que, se presentó el Contrato de Arrendamiento, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, el cual celebran por una parte el C. [REDACTED] a quien se le denominó como el "ARRENDADOR", y por la otra parte el C. [REDACTED] a quien se le denominó como el "ARRENDATARIO", por el bien inmueble ubicado en Calle [REDACTED] entre Av. [REDACTED] Colonia [REDACTED] Estado de Quintana Roo, México, por la cantidad mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos), misma documental que tiene como fecha de inicio del contrato del doce de junio de dos mil diecinueve y fecha de fin del contrato del doce de junio de dos mil veintiocho, por lo que con dicha documental se acredita que el C. [REDACTED] es arrendatario responsable del bien inmueble que se precisa, en dicho contrato de arrendamiento, las cuales se encuentra dentro del lugar inspeccionado, es decir, en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, donde se pudieron constatar las infracciones a la legislación ambiental que se verificó, razón por la cual se hicieron del conocimiento del inspeccionado [REDACTED] a través del acuerdo de emplazamiento número 0326/2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que fue notificado de manera oportuna, sin que se ofrecieran las pruebas idóneas y suficientes para tener por desvirtuado los supuestos de infracción de la legislación ambiental que se verificó, pues para el predio inspeccionado no se cuenta con la autorización para su funcionamiento, ni con el plan de manejo de las especies de fauna silvestre que se encontraron durante la visita de inspección.

Ahora bien, es momento de entrar al estudio de las manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED] en su carácter de responsable del PIMVS, ubicado en [REDACTED] mediante su escrito de comparecencia ingresado en fecha veinte de abril de dos mil veinte, en el sentido de que "...A) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales la autorización emitida por la DGVS de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los ejemplares de fauna silvestre nacional y exótica que posee; constancia de incorporación al Padrón de Predios o Instalaciones que manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural, emitida por SEMARNAT, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la LGVS.

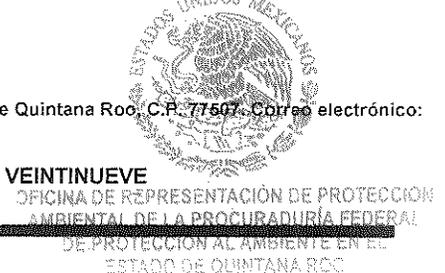
Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



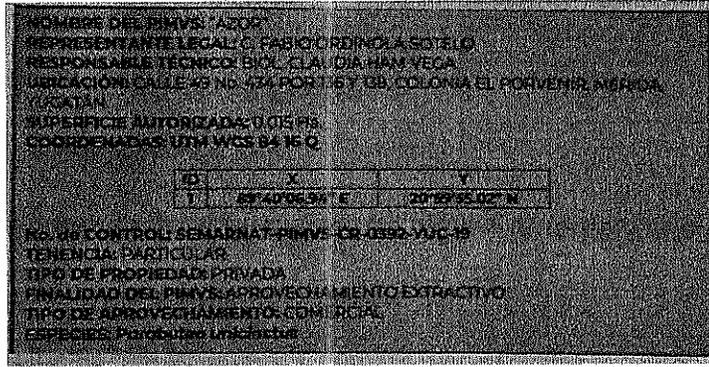
# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



UN AIA a asIOGA  
] asaaia as A. A. EA  
ad as A ( . . . . .  
[ ) A ) asat ^ ) d A  
^ ) A ) AUI daf F A  
| : | asat A^ asA  
SÓVOCUW( ) A  
( ^ ) asab) asA  
asab) | | AFH-  
Q asab) AUI^ asA  
SÓVOCUW( ) asA a  
O^ asab) ^ asA  
+ + ( asab) A  
[ ) . as ^ asab  
[ ( | A  
[ ) . as ^ ) asab | ( A  
[ ) . ( ) ^ asab . A  
| ^ . ( ) as ^ A  
[ ) . ( ) ^ ) as ^ asA  
) as ^ . ( ) as  
as ^ ) asab asab A  
as ^ ) asab | E

Al respecto tengo a bien presentarle copia simple del Oficio No.726.4/DVS/036 0000894 (consta de documento de 3 hojas) de fecha 16 de Abril de 2019 emitido por el L.A Hernán José Cárdenas López, encargado del despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Delegación Federal en el estado de Yucatán, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales, Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre a favor de Fabio Ordinola Sotelo, Representante del PIMVS [REDACTED], Calle [REDACTED] No. [REDACTED] [REDACTED] Mérida, Yucatán, donde se AUTORIZA EL PLAN DE MANEJO presentado y se realiza la incorpora al padrón del predio o instalación (PIMVS) "AZOR" de acuerdo a la siguiente información:



Y se otorga para el establecimiento de un criadero para el aprovechamiento extractivo de ejemplares de la especie: *Parabuteo unicinctus*. A la presente fecha el Predio no se ha realizado el Aprovechamiento Extractivo Comercial de los ejemplares..." (Sic), al respecto de dicha manifestación esta Autoridad precisa, que si bien es cierto el inspeccionado presentó el oficio número 726.4/DVS/036 con folio 0000894, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual la Delegación Federal autoriza el Plan de Manejo que presenta e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, también es cierto que dicho oficio no ampara las actividades que se realizan en el predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, toda vez que, el mencionado oficio en el cual se autorizo un plan de manejo, corresponde al PIMVS [REDACTED] con ubicación en: [REDACTED] en la Ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán, razón por la cual no se desvirtúa ningún supuesto de infracción a la materia que se ordenó verificar, en virtud de que no se cuenta con la autorización así como con el plan de manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, para llevar a cabo las actividades que se realizan en el predio inspeccionado.

En cuanto a la manifestación del inspeccionado en el sentido de "...B) Que el inspeccionado exhiba el PLAN DE MANEJO correspondiente al PIMVS sujeto de inspección para todas las especies de fauna silvestre nacional y exótica que posee, con fundamento en los artículos 27 y 78, párrafo tercero de la LGVS y 42 de su Reglamento.

Durante la visita se presentó el documento original del PLAN DE MANEJO que fue sujeto a dictamen técnico y aprobado, según cita la página uno del Oficio No.726.4/DVS/036 [REDACTED] mismo que cuenta con sello de recibido en cada una de sus hojas y la hoja de trámite adjunta. Se anexa al presente, copia simple del



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

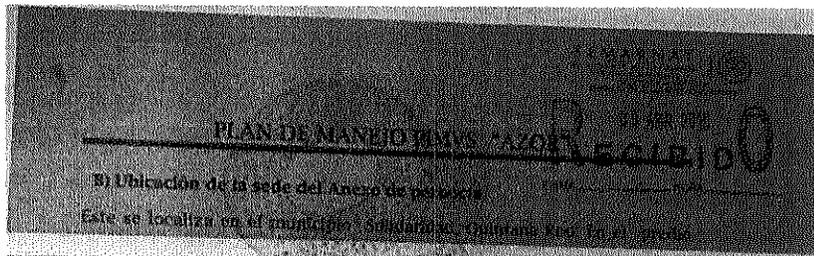


documento que consta de 49 hojas impresas, apegada a los términos de referencia que la LGVS y su reglamento señalan, constando de los siguientes programas:

- 1.- Taxonomía, especies y su biología
- 2.- Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares
- 3.- La descripción física y biológica del área y su infraestructura
- 4.- Medidas de manejo por especie y número de ejemplares
- 5.- Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie
- 6.- Cuidados clínicos y de salud animal
- 7.- Medio de transporte para movilización
- 8.- Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene
- 9.- Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo
- 10.- Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otro
- 11- Calendario de actividades
- 12.-Las medidas de seguridad civil y contingencia
- 13.- Los mecanismos de vigilancia
- 14.- Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia
- 15.- El tipo de marcaje de los ejemplares por especie

En el plan de manejo se considera un anexo de pernocta debido a que las actividades de control biológico se llevan a cabo en el Estado de Quintana Roo y Yucatán, pernoctando las aves en el sitio más cercano al sitio de trabajo, con la finalidad de no someterlas a viajes largos en forma constante que puedan generarles estrés y consecuentemente atentar contra su bienestar.

Este anexo de pernocta originalmente se localizaba en la calle [redacted] del Fracc. [redacted] y actualmente está situado en el predio donde se llevó a cabo la inspección el día 18 y 19 de marzo del presente..."



**Al respecto de dichas manifestaciones esta Autoridad precisa,** que en el plan de manejo donde se encuentra el anexo de pernocta mencionado que cuenta con sello de recibido de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se menciona que la ubicación de la sede de dicho anexo de pernocta **se localiza en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en el predio situado en la [redacted] entre [redacted] Avenida [redacted] sin numeración, Fracc. [redacted] asimismo que es un área urbanizada, destinada a casa habitación de tipo interés social y comercio información, la cual tiene una superficie total de 135 m<sup>2</sup>,** sin embargo dicha ubicación no corresponde al predio donde se llevó a cabo la diligencia de inspección de fecha dieciocho de marzo

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77607. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read.

de dos mil veinte, es decir en el predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, por lo que no se desvirtúa ningún supuesto de infracción, toda vez que no se cuenta con la autorización ni el plan de manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente para el predio inspeccionado.

Por lo que se refiere a la manifestación de que "...**Se presenta copia del trámite para la modificación del PIMVS en la modalidad ubicación, refiriéndose al cambio del anexo de pernocta original para situarlo en la dirección que actualmente ocupa: Calle [REDACTED] entre avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo...**" (Sic), **Al respecto de dicha manifestación esta Autoridad precisa**, que si bien es cierto se presentó copia del trámite para la modificación para la ubicación al cambio del anexo de pernocta, también es cierto que **no se presentó o exhibió documental alguna que acredite que la Autoridad Federal Normativa Competente aprobó dicho cambio de ubicación**, asimismo se informa que para el lugar inspeccionado **no se cuenta con la autorización, ni con el plan de manejo aprobado por parte de la Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT)**, toda vez que la documentación presentada corresponde al PIMVS [REDACTED] el cual tiene ubicación en: Calle [REDACTED] No [REDACTED] por [REDACTED] Colonia [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED] en el Estado de Yucatán, razón por la cual **no se desvirtúa ningún supuesto de infracción**, que se detectaron en el predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, cabe precisar que las medidas correctivas impuestas en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento número 0326/2024, emitido en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, no fueron cumplidas por el inspeccionado.

Ahora bien, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto de los hechos observados durante la diligencia de inspección de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).-Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).  
RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406).-Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, por el entonces Encargado de Despacho de la actual Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

**VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Véase:

Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.

Registro No. 224312

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Enero de 1991

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHME

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



Ú^A|á a asFFA  
| aspa:as Á ÁFFA  
á 0 q • Á ( . . . . .  
8| ) Á ) asá ^ ) q Á  
^ ) A|A|Z|áFF| Á  
| ) | :asé Á^ ÁasÁ  
SÓV|O|E|E| ) Á  
^ ) asá ) Á  
asá ) | ÁFF|E|  
O asá ) Á Á Á  
S|V|O|E|E| ) Á á á  
O^ Á asá • ^ Á Á  
á + | ( asá ) Á  
8| ) • á^ | asá á  
8| ( | Á  
8| ) á^ ) á á ) | Á  
8| ) 0^ ) Á á á ) Á  
| ^ ) | ) as^ Á  
8| ) 8| ) á ) 0^ Á á  
^ ) as^ Á | ) as^  
á^ ) á á á á á Á  
á^ ) á á á á á E

Página: 522  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa  
Registró No. 206396  
Localización:  
Octava Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
68, Agosto de 1993  
Página: 13  
Tesis: 2á. /J. 7/93  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS.**

De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitantes se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, **se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate.** Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación. Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO." Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en el C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección referida, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0326/2024 emitido en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, debió haber ofrecido los medios de pruebas, suficientes e idóneos para demostrar que no incumplió a lo establecido en los artículos 27, 42 párrafo primero, 78 párrafo segundo 82,

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



83, 87 de la Ley General de Vida Silvestre, que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracciones II y XXIV de la citada Ley vigente al momento de la diligencia de inspección, con relación a lo dispuesto en los artículos 42 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, pero por el contrario derivado de la visita de inspección y con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, se acredita que, en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, durante el recorrido físico al interior de las áreas se observó un predio particular que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados (25 metros de largo por 12 de ancho) que comprende una casa habitación de un solo nivel con una sala, una cocina, un comedor, dos cuartos (habitaciones), cada una con un baño, y área de estacionamiento construida a base concreto (block y cemento), donde se maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), en dicho predio se tiene un **área de manejo y bioterio** que ocupa una **superficie de 20.15 metros cuadrados**, acondicionada con paredes de concreto y reja acerada prefabricada y techo con tejo de cartón asfáltico y lámina de zinc, con suelo cubierta de gravilla donde se observó, un tapete sanitario, un refrigerador, con alimentos frescos (codorniz y ratas), mesa de acero inoxidable, un anaquel con diversos objetos (cajas transportadoras, botiquín, guantes de cuero, suplemento alimenticio Mazuri, etc) y bioterio de ratas, dicha área se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, de igual forma un **área de asoleadero** que ocupa una **superficie de 53.2 metros cuadrados** acondicionada con paredes de concreto y techo con malla nylon alquitranada y malla sombra, y suelo cubierta de gravilla, dicha área se encuentra dividida en tres secciones con triplay a una altura de 1.20 metros, forrada con material plástico de color negra, en cada división se encuentren un ejemplar de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), un recipiente con agua limpia y un perchero de metal forrada con astro turf, así como cuenta con su respectivo letrero de identificación, y un **área de reproducción** que ocupa una superficie de **27.47 metros cuadrados** acondicionada con paredes de block y concreto y techo con malla nylon alquitranada, reja acerada prefabricada y cubierta la mitad del área con lámina de fibra como sombradero, el cual se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, dicha área se encuentra dividida en tres secciones, en cada sección se encontraron dos ejemplares de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), hembra y macho adultos, en la primera sección se encuentran realizando nido, en la segunda se encuentran protegiendo dos polluelos en un nido que a decir del visitado fueron eclosionados hace aproximadamente doce días, en la cual se realizan los cuidados para su supervivencia y en la tercera con incubación de huevos en un nido, en dichas secciones se observaron percheros de madera cubierta de astro turf, recipientes de plástico con agua limpia y comedero, por lo que se observaron en total de 9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), de los cuales 4 son hembras y 5 son machos adultos, todos con su respectivos sistemas de marcaje de anillo, además de dos polluelos de la misma especie en su respectivo nido, siendo los que a continuación se indican:



NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SITEMA DE MARCAJE		SEXO	EDAD		ESPECIE (Nativa o Exótica)	ESTATUS EN LA NOM-059/CITES
			TIPO	NÚMERO		ADULTO	JUVENIL		

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHME

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)







UVA [a] a amio A  
] asen: as A AGLA  
ad a: A ( .) [A  
& ( ) A: as ( ) d A  
) A AGLA: F A  
] ] asen A A A A  
SOVORU (A) A  
) A: asen A A A  
as en ( A F F A  
( A asen A A A A A A  
SOVORU (A) A: ac a  
O A: asen A A A A  
a + ( ) asen A  
& ( ) A: asen A  
& ( ) A: asen A  
& ( ) A: asen A  
) asen A: asen A  
) asen A: asen A  
) asen A: asen A

mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: "[REDACTED]", Representante Legal: C. [REDACTED] Responsable Técnico: Biól. [REDACTED] Ubicación: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] [REDACTED] Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada "[REDACTED]" con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán misma que **no ampara las actividades que se realizan en el predio inspeccionado, sino al del PIMVS [REDACTED] ubicado en Mérida Yucatan**, por lo que se determina el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó, de igual forma al ser requerido el plan de manejo correspondiente resultó que exhibió el oficio número 726.4/DVS/036 con folio [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: "[REDACTED]", Representante Legal: C. [REDACTED] Responsable Técnico: Biól. [REDACTED] Ubicación: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] [REDACTED] Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada "[REDACTED]" con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán, sin que fuera exhibido, el plan de manejo que corresponda, a dicha especie de fauna silvestre, en el predio con ubicación antes señalada, en ese sentido se determina que el inspeccionado actuó en contravención de la legislación ambiental que se verificó.**

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

**"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.-** La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos. "Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

**"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.** Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente." Revisión

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



RAQ/EMMC/AHME



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior, se tiene que el C [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED], Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, no presentó durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo que se resuelve, las pruebas suficientes, e idóneas, para desvirtuar el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó, incurriendo en la infracción a lo establecido, en los artículos 27, 42 párrafo primero, 78 párrafo segundo 82, 83, 87 de la Ley General de Vida Silvestre, que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracciones II y XXIV de la citada Ley vigente al momento de la diligencia de inspección, con relación a lo dispuesto en los artículos 42 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED], Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en donde del recorrido físico al interior de las áreas se observó un predio particular que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados (25 metros de largo por 12 de ancho) que comprende una casa habitación de un solo nivel con una sala, una cocina, un comedor, dos cuartos (habitaciones), cada una con un baño, y área de estacionamiento construida a base concreto (block y cemento), donde se maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), en dicho predio se tiene un **área de manejo y bioterio** que ocupa una **superficie de 20.15 metros cuadrados**, acondicionada con paredes de concreto y reja acerada prefabricada y techo con tejo de cartón asfáltico y lámina de zinc, con suelo cubierta de gravilla donde se observó, un tapete sanitario, un refrigerador, con alimentos frescos (codorniz y ratas), mesa de acero inoxidable, un anaquel con diversos objetos (cajas transportadoras, botiquín, guantes de cuero, suplemento alimenticio Mazuri, etc) y bioterio de ratas, dicha área se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, de igual forma un **área de asoleadero** que ocupa una **superficie de 53.2 metros cuadrados** acondicionada con paredes de concreto y techo con malla nylon alquitranada y malla sombra, y suelo cubierta de gravilla, dicha área se encuentra dividida en tres secciones con triplay a una altura de 1.20 metros, forrada con material plástico de color negra, en cada división se encuentro un ejemplar de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), un recipiente con agua limpia y un perchero de metal forrada con astro turf, así como cuenta con su respectivo letrero de identificación, y un **área de reproducción** que ocupa una superficie de **27.47 metros cuadrados** acondicionada con paredes de block y concreto y techo con malla nylon alquitranada, reja acerada prefabricada y cubierta la mitad del área con lámina de fibra como sombradero, el cual se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, dicha área se encuentra divide en tres secciones, en cada sección se encontraron dos ejemplares de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), hembra y macho adultos, en la primera sección se encuentran realizando nido, en la segunda se encuentran protegiendo dos polluelos en un nido que a decir del visitado fueron eclosionados hace aproximadamente doce días, en la cual se realizan los cuidados para su supervivencia y en la tercera con incubación de huevos en un nido, en dichas secciones se observaron percheros de madera cubierta de astro turf, recipientes de plástico con agua limpia y comedero, por lo que se observaron en total de 9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), de los cuales 4 son hembras y 5 son machos adultos, todos con su respectivos sistemas de marcaje de anillo, además de dos polluelos de la misma especie en su respectivo nido, siendo los que a continuación se indican:

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



RAQ/EMMC/AHML



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SITEMA DE MARCAJE		SEXO	EDAD		ESPECIE (Nativa o Exótica)	ESTATUS EN LA NOM-059/CITES
			TIPO	NÚMERO		ADULTO	JUVENIL		
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B05-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B06-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B04-2019	Hembra		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-2013-10	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo MX014EAN	Hembra	x		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo 083*810*815	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo RS-GDL-16	Hembra	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-38	Hembra	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo KAMALI 012	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

ESTADO UNIDOS MEXICANOS  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U^A|a a asAG A  
| asaa| as A/AGGA  
áó qí .A ( .LAX .  
& ) A ) asá ^) d A  
) A /asá: || AGGA  
FFI A ||:es Á^Asá  
SÓVODU|E| ) A  
(^asá) ÁsA  
asóX || ÁFFHÁ  
Q asá:á) /AGGA Ásá  
SÓVODU|E| ) A áó á  
Q Á asá .^ Á^A  
á + ( asá) Á  
& ) . á^|asá  
& ( ( A  
& ) . á^ ) &asá ( | A  
& ) . á^ | /asá . A  
) ^ . ( ) as^ A  
& ) & ( ) á . á  
) asá ^ . ( ) asá  
á^ ) áasáasá Á  
á^ ) áasáasá E

Por lo anterior al ser requerida la autorización correspondiente, el oficio número 726.4/DVS/036 con folio 0000894, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: "██████████", Representante Legal: C.██████████, Responsable Técnico: Biól.██████████, Ubicación: Calle ██████ No.██████████ por ██████████, Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada "██████████" con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán, misma que **no ampara las actividades que se realizan en el predio inspeccionado, ya que dicho documento corresponde al PIMVS ██████████ ubicado en Mérida Yucatan**, por lo que se determina el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó, de igual forma al ser requerido el plan de manejo correspondiente resultó que exhibió el oficio número 726.4/DVS/036 con folio ██████████ de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: "██████████", Representante Legal: C.██████████, Responsable Técnico: Biól.██████████, Ubicación: Calle ██████ No.██████████ por ██████████, Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada "██████████" con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán, no fue exhibido, el plan de manejo que corresponda a dicha especie de fauna silvestre, en el predio con ubicación antes señalada, actuando en contravención de lo dispuesto en los preceptos legales arriba señalados, por lo cual no se desvirtúan los supuestos de infracción a la normatividad ambiental que se verificó, los cuales fueron establecidas en el acuerdo de emplazamiento número 0326/2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, sino por el contrario persisten los mismos.

IV.- En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa el C.██████████ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS, ubicado en calle ██████ entre Avenida ██████████ Colonia ██████████ Ciudad de ██████████ Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputa, por lo que esta Autoridad de protección ambiental, determina que incurrió en lo siguiente:

UNO.- Infracción a lo establecido en los artículos 82, 83, 87 de la Ley General de Vida Silvestre, que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracción II de la citada Ley vigente al momento de la diligencia de inspección, con relación a lo dispuesto en artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de **NO contar con el Registro como PIMVS**

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento extractivo de fauna silvestre exótica que lleva a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en donde del recorrido físico al interior de las áreas se observó un predio particular que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados (25 metros de largo por 12 de ancho) que comprende una casa habitación de un solo nivel con una sala, una cocina, un comedor, dos cuartos (habitaciones), cada una con un baño, y área de estacionamiento construida a base concreto (block y cemento), donde se maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), en dicho predio se tiene un **área de manejo y bioterio** que ocupa una **superficie de 20.15 metros cuadrados**, acondicionada con paredes de concreto y reja acerada prefabricada y techo con tejo de cartón asfáltico y lámina de zinc, con suelo cubierta de gravilla donde se observó, un tapete sanitario, un refrigerador, con alimentos frescos (codorniz y ratas), mesa de acero inoxidable, un anaquel con diversos objetos (cajas transportadoras, botiquín, guantes de cuero, suplemento alimenticio Mazuri, etc) y bioterio de ratas, dicha área se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, de igual forma un **área de asoleadero** que ocupa una **superficie de 53.2 metros cuadrados** acondicionada con paredes de concreto y techo con malla nylon alquitranada y malla sombra, y suelo cubierta de gravilla, dicha área se encuentra dividida en tres secciones con triplay a una altura de 1.20 metros, forrada con material plástico de color negra, en cada división se encuentre un ejemplar de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), un recipiente con agua limpia y un perchero de metal forrada con astro turf, así como cuenta con su respectivo letrero de identificación, y un **área de reproducción** que ocupa una superficie de **27.47 metros cuadrados** acondicionada con paredes de block y concreto y techo con malla nylon alquitranada, reja acerada prefabricada y cubierta la mitad del área con lámina de fibra como sombradero, el cual se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, dicha área se encuentra divide en tres secciones, en cada sección se encontraron dos ejemplares de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), hembra y macho adultos, en la primera sección se encuentran realizando nido, en la segunda se encuentran protegiendo dos polluelos en un nido que a decir del visitado fueron eclosionados hace aproximadamente doce días, en la cual se realizan los cuidados para su supervivencia y en la tercera con incubación de huevos en un nido, en dichas secciones se observaron percheros de madera cubierta de astro turf, recipientes de plástico con agua limpia y comedero, por lo que se observaron en total de 9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), de los cuales 4 son hembras y 5 son machos adultos, todos con su respectivos sistemas de marcaje de anillo, además de dos polluelos de la misma especie en su respectivo nido, siendo los que a continuación se indican:

UN A [REDACTED] A  
 ] [REDACTED] A A A F F A  
 ad [REDACTED] A ( [REDACTED] )  
 & ( [REDACTED] ) a [REDACTED] ( [REDACTED] )  
 ^ ) A [REDACTED] F F A  
 ] [REDACTED] A A A A A  
 S O V O D U E R A ) A  
 [ ^ [REDACTED] A A A  
 ad [REDACTED] [REDACTED] A  
 [REDACTED] A A A A A A A A A A  
 S O V O D U E R A ) A a c a  
 O A [REDACTED] A A A A  
 a + ( [REDACTED] ) A  
 & ( [REDACTED] ) a a a a  
 & ( [REDACTED] ) A  
 & ( [REDACTED] ) a a a a [REDACTED] A  
 & ( [REDACTED] ) ^ [REDACTED] A  
 [ ^ ( [REDACTED] ) a A  
 & ( [REDACTED] ) a ) a A A A  
 ^ ) a a [REDACTED] ) a A  
 a ^ ) a a a a a a A  
 a ^ ) a a a a a A  
 a ^ ) a a a a a A

NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SITEMA DE MARCAJE		SEXO	EDAD		ESPECIE (Nativa o Exótica)	ESTATUS EN LA NOM-059/CITES
			TIPO	NÚMERO		ADULTO	JUVENIL		

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2025  
 Año de  
 La Mujer  
 Indígena

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE QUINTANA ROO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

RAQ/EMMC/AHML



UN AIA a asAA  
ad q · A ( . . . .  
& ) A ) asd ^ ) d A  
) A) AZOR-PU  
I ) : asf A^ AaA  
SOVODI(8) ) A  
( ) asab) AaA  
asob) [ A FH-CA  
Q as&ab) A(8a^ AaA  
SOVODI(8) ) AaC a  
O^ A asad · ^ / a^ A  
a + ( ) asab) A  
& ( ) · a^ / asaaA  
& ( ) A  
& ( ) a^ ) & asA ( ) A  
& ( ) a^ / Aaaf · A  
I ^ · ( ) ) as · A  
& ( ) a^ ) a · AaA  
) as · A · ( ) as  
a^ / as&aa asA  
a^ / as&aa) E

01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B05-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B06-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B04-2019	Hembra		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-2013-10	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo MX014EAN	Hembra		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo 083*810*815	Macho		X	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo RS-GDL-16	Hembra		X	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-38	Hembra		X	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo KAMALI 012	Macho		X	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II

Por lo anterior al ser requerida la autorización correspondiente, el oficio número 726.4/DVS/036 con folio [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural” (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED], Representante Legal: C. [REDACTED] Responsable Técnico: Biól. [REDACTED] Ubicación: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada “[REDACTED] con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán, misma que no ampara las actividades que se realizan en el predio inspeccionado, ya que dicho documento corresponde al PIMVS [REDACTED] ubicado en Mérida Yucatan, por lo que se determina el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó, de acuerdo, a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**DOS.-** Infracción a lo establecido en los artículos 27, 42 párrafo primero, y 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracción XXIV de la citada Ley vigente al momento de la diligencia de inspección, con relación a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que, durante la visita de inspección llevada a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle 19 entre Avenida 105 y 110 Sur, Manzana 40, Lote 6, Colonia Forjadores, Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en el interior del predio se observaron en total de 9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), de los cuales 4 son hembras y 5 son machos adultos, todos con su respectivos sistemas de marcaje de anillo, además de dos polluelos de la misma especie en su respectivo nido, **sin que se acredite que cuenta el inspeccionado con el plan de manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, (SEMARNAT) para las actividades que lleva, a cabo en el predio inspeccionado, en virtud de que durante el recorrido físico al interior de las áreas se observó un predio particular que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados (25 metros de largo por 12 de ancho) que comprende una casa habitación de un solo nivel con una sala, una cocina, un comedor, dos cuartos (habitaciones), cada una con un baño, y área de estacionamiento construida a base concreto (block y cemento), donde se maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), en dicho predio se tiene un área de manejo y bioterio que ocupa una superficie de 20.15 metros cuadrados, acondicionada con paredes de concreto y reja acerada prefabricada y techo con tejo de cartón asfáltico y lámina de zinc, con suelo cubierta de gravilla donde se observó, un tapete sanitario, un refrigerador, con alimentos frescos (codorniz y ratas), mesa de acero inoxidable, un anaquel con diversos objetos (cajas transportadoras, botiquín, guantes de cuero, suplemento alimenticio Mazuri, etc) y bioterio de ratas, dicha área se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, de igual forma un área de Aseladero que ocupa una superficie de**

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

RAQ/EMMC/AHME

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

ESTADO DE QUINTANA ROO  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

U^A|a à zámEHA  
] ajeñi ae A AñFA  
ad ai • A ( .L.ñi •  
& ) A ) aae ^ d A  
^ ) A)CE dñE F A  
] : : aae ^ A Aea  
SOVOEUEE ) A  
^ ^ aaeñ ) Aea  
aeñ : || A F F EA  
O aaeñ ) A Aea  
SOVOEUEE ) A aae a  
O A aae ^ A A A  
a : ( : aaeñ A  
& ) • a ^ aae a  
& ( | A  
& ) - a ^ ) aaeñ | | A  
& ) e ^ ) A aaeñ • A  
] ^ • ( ) aaeñ • A  
& ) & ^ ) a ) e • Aea  
) aaeñ ^ ( ) aaeñ  
a ^ ) aaeñ aaeñ A  
a ^ ) aaeñ aaeñ E



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**53.2 metros cuadrados** acondicionada con paredes de concreto y techo con malla nylon alquitranada y malla sombra, y suelo cubierta de gravilla, dicha área se encuentra dividida en tres secciones con triplay a una altura de 1.20 metros, forrada con material plástica de color negra, en cada división se encuentre un ejemplar de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), un recipiente con agua limpia y un perchero de metal forrada con astro turf, así como cuenta con su respectivo letrero de identificación, y un **área de reproducción** que ocupa una superficie de **27.47 metros cuadrados** acondicionada con paredes de block y concreto y techo con malla nylon alquitranada, reja acerada prefabricada y cubierta la mitad del área con lámina de fibra como sombradero, el cual se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, dicha área se encuentra dividida en tres secciones, en cada sección se encontraron dos ejemplares de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), hembra y macho adultos, en la primera sección se encuentran realizando nido, en la segunda se encuentran protegiendo dos polluelos en un nido que a decir del visitado fueron eclosionados hace aproximadamente doce días, en la cual se realizan los cuidados para su supervivencia y en la tercera con incubación de huevos en un nido, en dichas secciones se observaron percheros de madera cubierta de astro turf, recipientes de plástico con agua limpia y comedero, **no obstante lo anterior**, al ser requerido el plan de manejo correspondiente resultó que exhibió el oficio número 726.4/DVS/036 con folio [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: "[REDACTED]", Representante Legal: C. [REDACTED] Responsable Técnico: Biól. [REDACTED] Ubicación: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] Colonia [REDACTED], Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada "[REDACTED] con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán, no fue exhibido, el plan de manejo que corresponda a dicha especie de fauna silvestre, en el predio con ubicación antes señalada, lo cual quedo circunstanciado en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.27.3/0003-2020.



V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, lo que se efectúa en los siguientes términos

**A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:** En el presente procedimiento administrativo las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS, ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, son consideradas como faltas GRAVES a la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, ya que de conformidad con los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020, durante la visita de inspección llevada a cabo, en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle 19 entre Avenida 105 y 110 Sur, Manzana 40, Lote 6, Colonia Forjadores, Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, al interior de las áreas se observó un predio particular que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados (25 metros de largo por 12 de ancho) que comprende una casa habitación de un solo nivel con una sala, una cocina, un comedor, dos cuartos (habitaciones), cada una con un baño, y área de estacionamiento construida a base concreto (block y cemento), donde se maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), en dicho predio se tiene un **área de manejo y bioterio** que ocupa una **superficie de 20.15 metros cuadrados**, acondicionada con paredes de concreto y reja acerada prefabricada y techo con tejo de cartón asfáltico y lámina de zinc, con suelo cubierta de gravilla donde se observó, un tapete sanitario, un refrigerador, con alimentos frescos (codorniz y ratas), mesa de acero inoxidable, un anaquel con diversos objetos (cajas transportadoras, botiquín, guantes de cuero, suplemento alimenticio Mazuri, etc) y bioterio de ratas, dicha área se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, de igual forma un **área de asoleadero** que ocupa una **superficie de 53.2 metros cuadrados** acondicionada con paredes de concreto y techo con malla nylon alquitranada y malla sombra, y suelo cubierta de gravilla, dicha área se encuentra dividida en tres secciones con triplay a una altura de 1.20 metros, forrada con material plástico de color negra, en cada división se encuentre un ejemplar de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), un recipiente con agua limpia y un perchero de metal forrada con astro turf, así como cuenta con su respectivo letrero de identificación, y un **área de reproducción** que ocupa una superficie de **27.47 metros cuadrados** acondicionada con paredes de block y concreto y techo con malla nylon alquitranada, reja acerada prefabricada y cubierta la mitad del área con lámina de fibra como sombradero, el cual se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, dicha área se encuentra dividida en tres secciones, en cada sección se encontraron dos ejemplares de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), hembra y macho adultos, en la primera sección se encuentran realizando nido, en la segunda se encuentran protegiendo dos polluelos en un nido que a decir del visitado fueron eclosionados hace aproximadamente doce días, en la cual se realizan los cuidados para su supervivencia y en la tercera con incubación de huevos en un nido, en dichas secciones se observaron percheros de madera cubierta de astro turf, recipientes de plástico con agua limpia y comedero, por lo que se observaron en total de 9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), de los cuales 4 son hembras y 5 son machos adultos, todos con su respectivos sistemas de marcaje de anillo, además de dos polluelos de la misma especie en su respectivo nido, siendo los que a continuación se indican:

UN A [REDACTED] A [REDACTED]  
 ] [REDACTED] A [REDACTED]  
 ad [REDACTED] A [REDACTED]  
 & [REDACTED] A [REDACTED] d [REDACTED]  
 ^ [REDACTED] A [REDACTED]  
 ] [REDACTED] A [REDACTED]  
 SOV [REDACTED] A [REDACTED]  
 ] [REDACTED] A [REDACTED]  
 ad [REDACTED] A [REDACTED]  
 ad [REDACTED] A [REDACTED]  
 SOV [REDACTED] A [REDACTED]  
 O [REDACTED] A [REDACTED]  
 a [REDACTED] A [REDACTED]  
 & [REDACTED] A [REDACTED]  
 & [REDACTED] A [REDACTED]  
 & [REDACTED] A [REDACTED]  
 ] [REDACTED] A [REDACTED]  
 ] [REDACTED] A [REDACTED]  
 & [REDACTED] A [REDACTED]  
 ) [REDACTED] A [REDACTED]  
 ad [REDACTED] A [REDACTED]  
 ad [REDACTED] A [REDACTED]

NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SITEMA DE MARCAJE		SEXO	EDAD		ESPECIE (Nativa o Exótica)	ESTATUS EN LA NOM-059/CITES
			TIPO	NÚMERO		ADULTO	JUVENIL		

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

RAO/EMMC/AHML



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



U^A|a à asÀ Á  
a0 ã \*A' (. :ãæ +  
&() A' ) aas ^) d' Á  
^) A|AZOR-PU-  
SÓVCEW(B) ) Á  
(\) asãb) AsA  
asãb' || A'FHÀ  
Q asãb) A'asA  
SÓVCEW(B) ) Asãã á  
O^As asãã^ /s^A  
ã 4: ( asãb) A  
&() ^ asãã  
& ( [ A  
&() ^ asA [ [A  
&() ^ /Asãã' A  
[ ^ ( ) as^ A  
&() &() ) á) e^ A'sA  
) asA ^ ( ) asA  
asA) asãããã' Á  
asA) asãããã' E

01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B05-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B06-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B04-2019	Hembra		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-2013-10	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo MX014EAN	Hembra	x		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo 083*810*815	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo RS-GDL-16	Hembra	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-38	Hembra	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo KAMALI 012	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II

Por lo anterior al ser requerida la autorización correspondiente, el oficio número 726.4/DVS/036 con folio [redacted] de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en

Avenida Mayagán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED], Representante Legal: C. [REDACTED], Responsable Técnico: Biól. [REDACTED], Ubicación: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada "[REDACTED] con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán, misma que **no ampara las actividades que se realizan en el predio inspeccionado, ya que dicho documento corresponde al PIMVS AZOR ubicado en Mérida Yucatan**, por lo que se determina el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó, de igual forma al ser requerido el plan de manejo correspondiente resultó que exhibió el oficio número 726.4/DVS/036 con folio 0000894, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: "[REDACTED]", Representante Legal: C. [REDACTED], Responsable Técnico: Biól. [REDACTED], Ubicación: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] Colonia [REDACTED] Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada "[REDACTED] con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán,** no fue exhibido, el plan de manejo que corresponda a dicha especie de fauna silvestre, en el predio con ubicación antes señalada, lo anterior, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.

UVAI a adGFA  
 J adai: as A AOGA  
 ao ai A ( . . . )  
 & ) A ) aad ^ ) d A  
 ^ ) A ) aad ^ ) d A  
 ) ) aad ^ ) d A  
 SOVODUÉFI A  
 ) ) aad ^ ) d A  
 adad: || AFI-ÉA  
 O aad ^ ) d A  
 SOVODUÉFI A  
 O aad ^ ) d A  
 ) ) aad ^ ) d A  
 & ) ) aad ^ ) d A  
 & ) ) aad ^ ) d A  
 ) ) aad ^ ) d A

Aunado a lo anterior se informa que la especie de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*) se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de Protección Especial (Pr).

Asimismo el costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que intervienen para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



**2025**  
 Año de  
 La Mujer  
 Indígena

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
 ESTADO DE QUINTANA ROO



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



U^A]a a aadG A  
| adaa: ae A /GGA  
á d a . A ( . : . a .  
& ( ) A : a ad ^ ( ) A  
) A) A) A) A) A) A) A  
| : : : : : : : : : : : : :  
S O V C E D U C I O N ) A  
( ^ ) a d s ) a d a  
a a d s | | A F F E A  
( ^ ) a d s ) A d s A a a  
S O V C E D U C I O N ) A a c a  
O ^ A a a a ^ A ^ A  
a : ( : a d s ) A  
& ( ) ^ a d s a a  
& ( ) A  
& ( ) a a ) & a d a ( : A  
& ( ) ^ ) ^ / a a a ^ A  
) ^ ^ ( ) a ^ A  
& ( ) & a ) a ) a ^ a a  
) a a ^ ( ) a a  
a a ^ ) a a a a a a A  
a a ^ ) a a a a a A E

desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

En consecuencia, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para el aprovechamiento de los recursos, buscando la preservación de ejemplares de fauna silvestre presentes en el hábitat.

**B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas del C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS, ubicado en calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, es de mencionarse que no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado al nombrado inspeccionado, para acreditar su condición económica, a pesar que, en el acuerdo de emplazamiento número 0326/2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, por lo que esta autoridad considera las constancias que obran agregadas al procedimiento de las cuales se destaca el Contrato de Arrendamiento, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, el cual celebran por una parte el C. [REDACTED] a quien se le denominó como el "ARRENDADOR", y por la otra parte el C. [REDACTED] a quien se le denominó como el "ARRENDATARIO", por el bien inmueble ubicado en Calle [REDACTED] entre Av. [REDACTED] Colonia [REDACTED] Estado de Quintana Roo, México, por la cantidad mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos), misma documental que tiene como fecha de inicio del contrato del doce de junio de dos mil diecinueve y fecha de fin del contrato del doce de junio de dos mil veintiocho, aunado a lo anterior es de considerarse que de acuerdo a lo circunstanciado, en el acta de inspección de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se desprende que el inspeccionado cuenta con dos empleados, por lo que resulta evidente el pago de sueldos y salarios, en virtud de lo anterior, se determina que el inspeccionado cuenta con bastantes recursos económicos, lo cual constituyen hechos notorios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al procedimiento en materia de impacto ambiental, aunado a lo anterior al no haber aportado el inspeccionado constancias de prueba que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, esta Autoridad determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normatividad ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.

**C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.-** Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeqa.gov.mx](mailto:www.profeqa.gov.mx)

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, por lo que se concluye que NO, es reincidente.

### D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:

En el presente caso es de señalar que existe negligencia por parte del C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS, ubicado en calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), con ubicación antes mencionada, se observaron en total de **9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (Parabuteo unicinctus)** especie que se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, **bajo la categoría de Protección Especial (Pr), sin que se acredite contar con la autorización emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la posesión de fauna silvestre exótica que posee, asimismo sin acreditar que cuenta con el plan de manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, de lo cual se desprende el incumplimiento por parte del inspeccionado de sus obligaciones ambientales y por las cuales se determinaron infracciones a la legislación ambiental, motivo del procedimiento que nos ocupa.**

Reiterándose así, que como ya fue indicado en la presente resolución, el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020, al tratarse de un documento público, bajo los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ésta, por tanto, lo asentado en el acta de inspección, se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad tales como el acta en comento, tienen presunción de validez salvo que la interesada hubiere exhibido pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, situación, que no aconteció en el caso en concreto, máxime que como ya fue referido, el acta multicitada es un documento público que goza de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal citado, toda vez que el personal actuante realizó un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza este tipo de documentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resulta importante precisar que es de conocimiento de los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal, que la materia ambiental tiene que ver con el análisis y la atención de los factores que inciden en el deterioro acelerado del medio ambiente en los ámbitos global, regional y local debido a la sobreexplotación y agotamiento de los recursos naturales y a los impactos adversos que la contaminación del aire, el agua y los suelos tienen sobre los ecosistemas y la calidad de vida.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507 Correo electrónico: [www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



U^A|ã à asGIA  
| aspa:as A.A.HA  
áó as .A' (.:así .  
& ) A' ) asaf ^) d A  
) A|A|ã asFFI A  
| | Haef A^Aas  
SÖVÖDÖB( ) A  
) (asab) Aas  
asas || A.F.H.A  
Q as&ab) A|ã^Aas  
SÖVÖDÖB( ) Aas á  
O^ as asaf .^/ã^A  
ã + ( asab) A  
& ) . as^ asas  
& ( ( A  
& ) . as^ ) &asA ( ( A  
& ) ( ) ^/ãasaf . A  
) ^ . ( ) as^ . A  
& ) & ( ) à ) ( . Aas  
) as^ . ( ) as  
ã^ ) as&as asA  
ã^ ) as&as ( E

Consecuentemente, se advierte que, el C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS, ubicado en calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, tiene la obligación de obtener la documentación correspondiente con la cual acredite contar con la autorización para la posesión de la fauna silvestre exótica que posee, así como contar con un plan de manejo aprobado por la SEMARNAT, para no actuar de manera negligente infringiendo a la legislación ambiental que se verificó, derivado de su inobservancia, lo que se sanciona por esta Autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio CCXLVIII/2017 (10a.) de la Décima Época, sustentado por la Primera Sala de nuestro más Alto Tribunal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, página 411, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.** El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente. Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammi, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimitad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:** En el presente caso el beneficio es económico toda vez que, el C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, no erogó gasto monetario alguno para la obtención de la autorización correspondiente, que le hubiese permitido llevar a cabo las actividades constatadas durante la diligencia de inspección de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, toda vez que, durante la visita de inspección llevada a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se observaron en total de **9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (Parabuteo unicinctus)** especie que se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, **bajo la categoría de Protección Especial (Pr)**, asimismo no acreditó contar con el plan de manejo aprobado por la mencionada Autoridad Federal Normativa Competente, lo anterior con base a lo circunstanciado en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-2020.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](mailto:www.profeпа.gov.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

RAQ/EMMC/AHML



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción II, 124, y 127 fracción II, y párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, y considerando que la infractora no es reincidente, es de imponerse y se impone como sanción administrativa al C [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, la consistente en **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)** equivalente a **577 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$86.88 (SON: OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, 88/100 M.N.)**, misma sanción que conforme, lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desglosa de la siguiente manera:

**UNO.- MULTA** por la cantidad de **\$30,060.48 (SON: TREINTA MIL SESENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, 48/100 M.N.)** equivalente a **346 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$86.88 (SON: OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, 88/100 M.N.)**, en virtud de la infracción a lo establecido en los artículos 82, 83, 87 de la Ley General de Vida Silvestre, que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracción II de la citada Ley vigente al momento de la diligencia de inspección, con relación a lo dispuesto en artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de **NO contar con el Registro como PIMVS emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento extractivo de fauna silvestre exótica que lleva a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en donde del recorrido físico al interior de las áreas se observó un predio particular que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados (25 metros de largo por 12 de ancho) que comprende una casa habitación de un solo nivel con una sala, una cocina, un comedor, dos cuartos (habitaciones), cada una con un baño, y área de estacionamiento construida a base concreto (block y cemento), donde se maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), en dicho predio se tiene un área de manejo y bioterio**

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL

ESTADO DE QUINTANA ROO



que ocupa una **superficie de 20.15 metros cuadrados**, acondicionada con paredes de concreto y reja acerada prefabricada y techo con tejo de cartón asfáltico y lámina de zinc, con suelo cubierta de gravilla donde se observó, un tapete sanitario, un refrigerador, con alimentos frescos (codorniz y ratas), mesa de acero inoxidable, un anaquel con diversos objetos (cajas transportadoras, botiquín, guantes de cuero, suplemento alimenticio Mazuri, etc) y bioterio de ratas, dicha área se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, de igual forma un **área de asoleadero** que ocupa una **superficie de 53.2 metros cuadrados** acondicionada con paredes de concreto y techo con malla nylon alquitranada y malla sombra, y suelo cubierta de gravilla, dicha área se encuentra dividida en tres secciones con triplay a una altura de 1.20 metros, forrada con material plástica de color negra, en cada división se encuentre un ejemplar de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), un recipiente con agua limpia y un perchero de metal forrada con astro turf, así como cuenta con su respectivo letrero de identificación, y un **área de reproducción** que ocupa una superficie de **27.47 metros cuadrados** acondicionada con paredes de block y concreto y techo con malla nylon alquitranada, reja acerada prefabricada y cubierta la mitad del área con lámina de fibra como sombradero, el cual se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, dicha área se encuentra dividida en tres secciones, en cada sección se encontraron dos ejemplares de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), hembra y macho adultos, en la primera sección se encuentran realizando nido, en la segunda se encuentran protegiendo dos polluelos en un nido que a decir del visitado fueron eclosionados hace aproximadamente doce días, en la cual se realizan los cuidados para su supervivencia y en la tercera con incubación de huevos en un nido, en dichas secciones se observaron percheros de madera cubierta de astro turf, recipientes de plástico con agua limpia y comedero, por lo que se observaron en total de 9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), de los cuales 4 son hembras y 5 son machos adultos, todos con su respectivos sistemas de marcaje de anillo, además de dos polluelos de la misma especie en su respectivo nido, siendo los que a continuación se indican:

NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SITEMA DE MARCAJE		SEXO	EDAD		ESPECIE (Nativa o Exótica)	ESTATUS EN LA NOM-059/CITES
			TIPO	NÚMERO		ADULTO	JUVENIL		
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B05-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B06-2019	Macho		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](mailto:www.profeпа.gov.mx)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL DE LA ADUANA FEDERAL DE QUINTANA ROO

2025

Año de La Mujer Indígena

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



RAQ/EMMC/AHM



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo AZOR-PU-B04-2019	Hembra		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-2013-10	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo MX014EAN	Hembra		x	Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo 083*810*815	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo RS-GDL-16	Hembra	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo NOE-38	Hembra	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II
01	Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Anillo KAMALI 012	Macho	X		Exótica	Protección especial (Pr)/ CITES II

UN A] q a aafT A  
] afaai ae A AEFFA  
ad af A ( .LAX .  
& ) A ) aaf ^ d A  
^ ) A IAE d FFI A  
] : : aaf A^ AaA  
SOVOMI&E( ) A  
: ^ a&ak) AaA  
a&ak: || AFI-ÉA  
O2 a&ak) A&ak ^ AaA  
SOVOMI&E( A a&ak a  
O^ A a&ak ^ A^ A  
a - ( : a&ak) A  
& ( : A  
& ( - a^ ) a&ak( : A  
& ( ) a^ ) A a&ak ^ A  
] ^ : ( ) a&ak ^ A  
) a&ak ^ ( ) a^ / a&ak  
a&ak ^ ( ) a&ak  
a&ak ^ a&ak a&ak A  
a&ak ^ a&ak a&ak ^ E

Por lo anterior al ser requerida la autorización correspondiente, el oficio número 726.4/DVS/036 con folio 0000894, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B. en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED], Representante Legal: C. [REDACTED], Responsable Técnico: Biól. [REDACTED] Ubicación: [REDACTED] Mérida, Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada " [REDACTED] con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán, misma que no ampara las actividades que se realizan en el predio inspeccionado, ya que dicho documento corresponde al PIMVS [REDACTED] ubicado en Mérida Yucatan, por lo que se determina el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó, de acuerdo, a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**DOS.- MULTA** por la cantidad de **\$20,069.28 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, 28/100 M.N.)** equivalente a **231 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$86.88 (SON: OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, 88/100 M.N.)**, en virtud de la infracción a lo establecido en los artículos 27, 42 párrafo primero, y 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracción XXIV de la citada Ley vigente al momento de la diligencia de inspección, con relación a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que, durante la visita de inspección llevada a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en el interior del predio se observaron en total de 9 ejemplares exóticas de la especie Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), de los cuales 4 son hembras y 5 son machos adultos, todos con su respectivos sistemas de marcaje de anillo, además de dos polluelos de la misma especie en su respectivo nido, **sin que se acredite que cuenta el inspeccionado con el plan de manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, (SEMARNAT)** para las actividades que lleva, a cabo en el predio inspeccionado, en virtud de que durante el recorrido físico al interior de las áreas se observó un predio particular que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados (25 metros de largo por 12 de ancho) que comprende una casa habitación de un solo nivel con una sala, una cocina, un comedor, dos cuartos (habitaciones), cada una con un baño, y área de estacionamiento construida a base concreto (block y cemento), donde se maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), en dicho predio se tiene un **área de manejo y bioterio** que ocupa una **superficie de 20.15 metros cuadrados**, acondicionada con paredes de concreto y reja acerada prefabricada y techo con tejo de cartón asfáltico y lámina de zinc, con suelo cubierta de gravilla donde se observó, un tapete sanitario, un refrigerador, con alimentos frescos (codorniz y ratas), mesa de acero inoxidable, un anaquel con diversos objetos (cajas transportadoras, botiquín, guantes de cuero, suplemento alimenticio Mazuri, etc) y bioterio de ratas, dicha área se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, de igual forma un **área de**

U^A|a à zóW A  
] zéni ae A AFA  
ad á. Á { .Lá.  
&() Á } áéé ^ d Á  
^ ) A) ACE d é F A  
] ] Haeí Á^ Aea  
SOVODUÉ) A  
^ ^ áéé) AaA  
áéé: || AFAA  
Q áééá) AÁa^ Aea  
SOVODUÉ) A áic á  
O^ Á áééá^ Á^ Á  
á + ( áéé) Á  
é() . á^ áééá  
é ( | A  
é() . á^ áééá | : A  
é() . ^ Á áéé . Á  
] ^ ( ) zé . Á  
é ( & ) á ( ) . áéá  
) zé ^ ( ) zé  
á^ ) áééá zéá Á  
á^ ) áééá ^ E



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Aseladero que ocupa una superficie de 53.2 metros cuadrados acondicionada con paredes de concreto y techo con malla nylon alquitranada y malla sombra, y suelo cubierta de gravilla, dicha área se encuentra dividida en tres secciones con triplay a una altura de 1.20 metros, forrada con material plástica de color negra, en cada división se encuentre un ejemplar de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), un recipiente con agua limpia y un perchero de metal forrada con astro turf, así como cuenta con su respectivo letrero de identificación, y un área de reproducción que ocupa una superficie de 27.47 metros cuadrados acondicionada con paredes de block y concreto y techo con malla nylon alquitranada, reja acerada prefabricada y cubierta la mitad del área con lámina de fibra como sombradero, el cual se encuentra identificada con su respectivo letrero de identificación, dicha área se encuentra dividida en tres secciones, en cada sección se encontraron dos ejemplares de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), hembra y macho adultos, en la primera sección se encuentran realizando nido, en la segunda se encuentran protegiendo dos polluelos en un nido que a decir del visitado fueron eclosionados hace aproximadamente doce días, en la cual se realizan los cuidados para su supervivencia y en la tercera con incubación de huevos en un nido, en dichas secciones se observaron percheros de madera cubierta de astro turf, recipientes de plástico con agua limpia y comedero, **no obstante lo anterior**, al ser requerido el plan de manejo correspondiente resultó que exhibió el oficio número 726.4/DVS/036 con folio [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo que presenta, e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B, en mención de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: "[REDACTED]", Representante Legal: C. [REDACTED] Responsable Técnico: Biól. [REDACTED] Ubicación: Calle [REDACTED] No. [REDACTED] por [REDACTED] Colonia [REDACTED] Yucatán, Superficie autorizada: 0.015 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Aprovechamiento Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Comercial, y Especies: *Parabuteo unicinctus*, por lo que dicha autorización corresponde a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada [REDACTED] con Número de control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0392-YUC-19, ubicado en el Municipio de Mérida, Yucatán,** no fue exhibido, el plan de manejo que corresponda a dicha especie de fauna silvestre, en el predio con ubicación antes señalada, lo cual quedo circunstanciado en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.27.3/0003-2020.

U^A|a à zMIG A  
 ] zpeñi ae A AMI A  
 ad ai • A ( . . . . .  
 & ) A ) aad ^ ) d A  
 ^ ) A|CE dñFI A  
 ] | | aef ß^ Aea  
 SOVOEUEE ) A  
 ^ ) aadñ ) AaA  
 aadñ || AFEA  
 (z aadñ) AaA^ Aea  
 SOVOEUEE) Aac à  
 O^A| aadñ^ A^ A  
 à | | aadñ) A  
 & ) • a^ aadñ  
 & ( | A  
 & ) • a^ aadñ | | A  
 & ) • a^ aadñ • A  
 ] ^ • | ) aadñ • A  
 & ) & ^ | ) aadñ  
 • ) aadñ • | ) aadñ  
 aadñ) aadñ aadñ A  
 aadñ) aadñ aadñ E

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2025  
 Año de  
 La Mujer  
 Indígena

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

RAQ/EMMC/AHML



Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

**MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.** Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.



VII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente, en **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL**, de las actividades de manejo de la vida silvestre de forma confinada fuera su hábitat natural y/o manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, para el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [redacted] entre Avenida [redacted] Colonia [redacted] Ciudad de [redacted] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el retiro de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la subdelegación de inspección y vigilancia de recursos naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que levanten el acta respectiva, la cual una vez concluida debe ser remitida, a esta Subdelegación Jurídica para su conocimiento y efectos que correspondan.

VIII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, 169 fracción II y IV, párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, y artículo 66 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena al C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en Calle [redacted] entre Avenida [redacted] Colonia [redacted] Ciudad de [redacted] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Avenida Mayagüez Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



UNO.- Se requiere al inspeccionado presente, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL REGISTRO O, AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA POSESIÓN DE FAUNA SILVESTRE EXÓTICA, en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en el cual durante el recorrido físico en su interior se observó, un área de manejo y bioterio que ocupa una superficie de 20.15 metros cuadrados, un área de asoleadero que ocupa una superficie de 53.2 metros cuadrados acondicionada con paredes de concreto y techo con malla nylon alquitranada y malla sombra, y suelo cubierta de gravilla, dicha área se encuentra dividida en tres secciones con triplay a una altura de 1.20 metros, forrada con material plástica de color negra, en cada división se encuentro un ejemplar de Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), un recipiente con agua limpia y un perchero de metal forrada con astro turf, así como cuenta con su respectivo letrero de identificación, y un área de reproducción que ocupa una superficie de 27.47 metros cuadrados acondicionada con paredes de block y concreto y techo con malla nylon alquitranada, reja acerada prefabricada y cubierta la mitad del área con lámina de fibra como sombradero, sin que se cuente con la autorización de aprovechamiento extractivo, para las actividades que se llevan a cabo en el predio inspeccionado, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte. [PLAZO DE CUMPLIMIENTO]: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente resolutivo.

DOS.- Se requiere al inspeccionado presente, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PLAN DE MANEJO APROBADO POR LA AUTORIDAD FEDERAL NORMATIVA COMPETENTE, relativo a los ejemplares de las especies Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), que maneja, en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, sin contar con el plan de manejo autorizado para para dicha especie de fauna silvestre exótica ubicada en el PIMVS inspeccionado, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.27.3/0003-2020. [PLAZO DE CUMPLIMIENTO]: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente resolutivo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señalada líneas arriba, se estará a lo dispuesto en

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



RAQ/EMMC/AHME



U^A]a a asGGa  
] aspa]ar A AIGGA  
á0 qí • A ( . . . . .  
8) A ) asq ^) q A  
^) A]A]G]E]F] A  
] : Haet A^Aea  
SÓVOC]E]E] A  
^) asab) AaA  
asab) [ A]F]E]A  
Q asab) A]E]A Aea  
S]V]O]C]E]E] A]G a  
O^A asab) ^/A^A  
á q ( asab) A  
8) • as^] asaaA  
8) ( A  
8) • as^] asaaA ( A  
8) ( ) ^/A]eaf A  
] ^] • ( ) as^] A  
8) 8) ( ) a) • Aea  
^) as^] • ( ) as  
as^] asaa] as^] A  
as^] asaa] ^] E

el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al procedimiento, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando IV de que consta la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción II, 124, y 127 fracción II, y párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, y considerando que la infractora no es reincidente, se impone al C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS, ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la sanción consistente en una **MULTA** por la cantidad de **\$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)** equivalente a **577 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$86.88 (SON: OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, 88/100 M.N.)**. lo anterior derivado de los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó en materia de vida silvestre.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 último párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se le hace saber al C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia vida silvestre, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.



Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gob.mx](http://www.profeпа.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, que, en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Asimismo, se hace del conocimiento del C [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS, ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED], Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, que, esta Autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Cancún, Quintana Roo, hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución administrativa.

**QUINTO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a continuación se explica el proceso de pago:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: [wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTA
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: No se agrega ningún dato permanece en blanco este campo.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que le sanciono.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la “Hoja de ayuda”.
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.
- Paso 16:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental, que corresponda, o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**SEXTO.-** En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto VIII del apartado de **CONSIDERANDO** de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad consistente en **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL**, aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo,

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



U^A]a a aAUA  
| zAaa|ae A.A. | A  
á0 qí . A ( . . . . .  
&| ) A ) aad ^ ) d A  
) A) A) d d F) A  
| . . . . .  
SÓV(ÖW) A  
(^| zAaa) A  
á00z || FPH-É  
Ö zAaa) A A A A A  
SÖV(ÖW) A A A A A  
Ö A zAaa ^ A A A  
á - | ( zAaa) A  
&| ) . á ^ | zAaa  
&| ( | A  
&| ) . á ^ | zAaa | : A  
&| ( ) ^ | A zAaa . A  
| ^ . | ( ) zAaa . A  
&| ( ) A ) Ö . A A A  
) zAaa ^ | ( ) zAaa  
á ^ | zAaa zAaa A  
á ^ | zAaa ^ E

que una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, y con la finalidad de que den cumplimiento al resolutorio, emitido, deberán comisionar al personal de inspección que se constituirá. en el Predio o Instalación que Manco Vído Silvestre (PIMVS), ubicado en Calle [REDACTED] entre [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 último párrafo del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, por ende se hace del conocimiento del C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar, ya que resultó infractor de la materia cuyo cumplimiento se verificó.

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapán, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, oficina PROFEPA, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento del inspeccionado [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS, ubicado en Calle [REDACTED] entre Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, sobre el: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gob.mx](http://www.profeпа.gob.mx)



Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx).

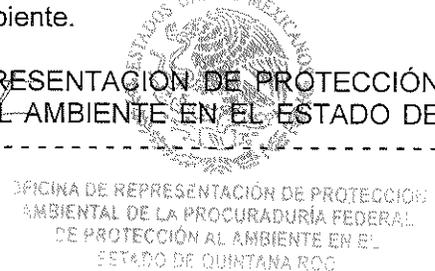
Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. ██████████ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PIMVS inspeccionado, en el domicilio ubicado en Calle ██████ entre Avenida ██████████ Colonia ██████████ Ciudad de ██████████ Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo (lugar de inspección), entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, **C. CHRISTIAN FERRAT MANCERA.-CÚMPLASE**

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la sanción: \$50,129.76 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)

RAQ/EMMC/AHML

Vertical text on the right edge of the page, possibly a scanning artifact or a specific code.